



INSTITUTO DE
FOMENTO
PESQUERO

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
E
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

En Santiago, a 19 de Mayo de 2021, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, representada por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Javier Naranjo Solano, cédula nacional de identidad N° 15.725.393-K, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “Subsecretaría”, por una parte; y, por la otra, **Instituto de Fomento Pesquero**, RUT N° 61.310.000-8, en adelante “IFOP”, representado por su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, cédula de identidad N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, ciudad de Valparaíso, se ha convenido el siguiente Anexo al Convenio Marco de Colaboración celebrado entre las Partes con fecha 19 de diciembre de 2014, aprobado por Resolución Exenta N° 14, de fecha 13 de enero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- El Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”) es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
- El Instituto de Fomento Pesquero (“IFOP”) es una organización constituida al amparo de las leyes chilenas que constituye un referente técnico en materias relativas a investigación científica marina con propósitos de conservación de la biodiversidad marina y para fines relacionados a la gestión y manejo de las Áreas Marinas Protegidas (“AMPs”), el cual tiene como principal objeto “asesorar la toma de decisiones de la institucionalidad de pesca y acuicultura nacional, mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público para la administración y sustentabilidad de los recursos de la pesca, de la acuicultura y de sus ecosistemas”.

- Con fecha 19 de diciembre de 2014 se celebró el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto de Fomento Pesquero, con la finalidad de cooperar en el desarrollo de actividades en áreas coincidentes entre ambas instituciones, comprometiéndose a colaborar, favorecer, desarrollar e impulsar diversas actividades tendientes a conocer, valorar y promocionar el conocimiento de los ecosistemas marinos y la biodiversidad nacional. Este Convenio fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N°14, de fecha 13 de enero de 2015.
- Que, de acuerdo a la cláusula quinta de este Convenio “las Partes dejan establecido que, si así se requiera, suscribirán convenios o anexos especiales que se adjuntarán al presente Convenio Marco de Colaboración, entendiéndose formar parte integral del mismo”.
- En virtud de lo anterior, el presente anexo tiene como propósito la colaboración de las Partes tanto para desarrollar acciones destinadas a profundizar y estimular la investigación, monitoreo y evaluación de la biodiversidad marina en general, y en particular de la red de AMPs con que cuenta el país, entre ellas, Parques Marinos, Reservas Marinas y Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos, como para disponer de la mejor información científica como insumo para la gestión de las AMPs nacionales y de las actividades de pesca y acuicultura que en ellas pudieran ocurrir, así como la protección y/o conservación de la biodiversidad marina.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL ANEXO

El objetivo del presente Anexo es formalizar una colaboración entre las Partes, a fin de:

1. Potenciar y ampliar las capacidades de investigación científica de las Partes para el uso sustentable de la biodiversidad marina del país y conservación de los ecosistemas en los cuales éstos se desarrollan.
2. Reforzar el desarrollo e implementación de protocolos de evaluación biológica y socioeconómica, que permitan conocer la efectividad del sistema de AMPs y de los instrumentos de conservación de la biodiversidad marina, con el fin de que cumplan los propósitos para los cuales fueron establecidos.
3. Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento, a nivel nacional y/o internacional, que permitan generar y sostener en el tiempo la obtención de información científica necesaria sobre el estado de conservación de las AMPs y la biodiversidad marina, con el objeto de analizar los programas de seguimiento, monitoreo y evaluación de dichas áreas. Lo anterior, con especial énfasis en la obtención de recursos para establecer una red de observación científica en las AMPs y financiar cruceros de investigación científica con las naves que administra el IFOP que permitan reforzar las capacidades analíticas de las Partes.

En este sentido, el anexo busca facilitar esta interacción, estableciendo las formas de colaboración, los mecanismos de comunicación, y las modalidades de ejecución de dichas actividades.

TERCERO: FORMAS DE COLABORACIÓN

Las modalidades o formas de colaboración para la consecución de los Objetivos del presente Anexo serán las siguientes:

1. Convenio, mediante el cual una Parte entrega recursos financieros y/o no pecuniarios a la otra Parte, para la ejecución de un proyecto, el desarrollo de una tarea, y/o la ejecución de una actividad, el cual deberá estar respaldado por una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica desarrollada por esta última;
2. Contrato de Prestación de Servicios, mediante el cual una Parte entrega recursos financieros a la otra Parte para la ejecución de un proyecto o contratación de servicios, el cual deberá estar respaldado por un Término Técnico de Referencia o Propuesta Técnica y una Propuesta Económica;
3. Desarrollo de Propuestas de Proyectos, mediante las cuales ambas Partes concurren conjuntamente para diseñar, postular y ejecutar un proyecto de interés y/o beneficio mutuo, y en la que ambas Partes son responsables de la ejecución del proyecto y beneficiarias de los recursos que se obtengan;
4. Intercambio de datos e información atinentes a los Objetivos del presente Anexo; y,
5. Participación de sus trabajadores/funcionarios, o a través de terceros, en actividades de interés común, tales como talleres de trabajo o workshop, seminarios, procesos científicos de revisión por pares, en el marco de los Objetivos del presente Anexo.

CUARTO: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Por el presente Anexo, las Partes dentro de sus respectivas áreas de competencias, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para permitir un intercambio periódico de información respecto de materias relacionadas con actividades de cooperación pesquera, acuicultura y conservación de la biodiversidad marina.

Las Partes se reunirán periódicamente para revisar el programa de cooperación establecido de acuerdo al presente Anexo, así como otras materias pesqueras, acuícolas y de conservación de la biodiversidad marina.

Las Partes designarán cada año, mediante oficio, a los profesionales responsables de las distintas tareas y acciones que se estén llevando a cabo para dar cumplimiento al presente Anexo.

Las Partes se esforzarán por establecer los arreglos institucionales para garantizar la correcta puesta en marcha del presente Anexo y de las tareas establecidas de común acuerdo en las reuniones periódicas de coordinación.

QUINTO: CONTRAPARTES

Las comunicaciones entre las Partes deberán dirigirse a las siguientes personas:

Ministerio del Medio Ambiente de Chile:

Nombre : Juan José Donoso Rodríguez
División : División de Recursos Naturales y Biodiversidad
Dirección : San Martín N° 73, Santiago, Chile
Teléfono : 56-2-25735610
E-mail : jdono@mma.gob.cl

Instituto de Fomento Pesquero:

Nombre : Jaime Andrés Letelier Pino
División : Jefe del Departamento de Oceanografía y Medio Ambiente
Dirección : Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Chile
Teléfono : 56-32-2151500
E-mail : jaime.letelier@ifop.cl

Las Contrapartes serán las personas encargadas de la coordinación, control, seguimiento, evaluación y ejecución del presente Anexo, y serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

SEXTO: PLAZO

El presente Anexo comenzará a regir desde la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá vigencia indefinida.

SÉPTIMO: LENGUAJE NO VINCULANTE

Las Partes acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Anexo obliga legalmente a las Partes o es capaz de generar obligaciones contractuales.

OCTAVO: TRANSFERENCIA DE FONDOS

Este Anexo no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier transferencia de recursos entre las Partes será objeto de un instrumento independiente, según las modalidades establecidas en la cláusula tercera sobre "Formas de Colaboración" del presente Anexo, con inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada Parte y debidamente firmado por ambos.

NOVENO: TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes tendrá derecho de terminar el presente Anexo mediante la entrega de notificación por escrito con 30 (treinta) días hábiles administrativos de anticipación a la otra Parte. Al recibir la notificación de término, la otra Parte tomará las acciones necesarias para cancelar compromisos pendientes relacionados con las actividades de este Anexo.

DÉCIMO: TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

a) PROPIEDAD. En conformidad con las disposiciones del presente Anexo, las Partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore.

Si una Obra es elaborada en conjunto por las Partes, las Partes acordarán la división de la misma. En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar la obra, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y en beneficio público.

b) DISTRIBUCIÓN. Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra.

c) NOMBRES Y LOGOTIPOS. Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia del presente Anexo, las Partes podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada con la otra Parte y sus programas, elementos todos de uso interno. Tal información no será utilizada, publicada o divulgada a cualquier persona física o jurídica, de cualquier manera o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo y por escrito de la Parte. Dicho permiso que podrá ser negado por la Parte respectiva a su entera discreción, sin perjuicio de las normas vigentes asociadas al acceso a la información pública de la documentación que obre en poder de la Administración

del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: EMPRESA NO CONJUNTA

Las Partes acuerdan que no están formalizando ninguna asociación legal, empresa conjunta u otro acuerdo comercial, ni tienen la intención de formalizar una empresa comercial con fines de lucro. Ninguna de las Partes se referirá a o tratará el presente Anexo como una asociación legal o tomará cualquier acción incongruente con dicha intención.

DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las Partes en este acto se comprometen a resolver cualquier disputa que se genere como causa del presente Anexo mediante discusiones informales. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de sesenta (60) días corridos, las Partes acuerdan poner término al presente Anexo.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD

Cada Parte se responsabiliza solamente por las acciones y/o omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Anexo, aceptando la responsabilidad por la reparación de cualquier daño causado en su ejecución a la otra Parte o a terceros. Las Partes acuerdan que este Anexo no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN/SUBCONTRATACIÓN

Las Partes no podrán ceder o transferir el presente Anexo o subcontratar las actividades previstas en el mismo, salvo mediante el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

Las Partes cumplirán con todas las leyes y reglamentos de las jurisdicciones aplicables durante la realización de las actividades ejecutadas en los términos del presente Anexo.

DÉCIMO SÉPTIMO: DIVISIBILIDAD

Si cualquier disposición del presente Anexo se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones.

DÉCIMO OCTAVO: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El presente instrumento es un Anexo al Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Subsecretaría e IFOP, y en ningún caso dará lugar a una relación laboral, ni menos a un vínculo de subordinación y dependencia entre alguna de las Partes. Además, se deja

constancia que el presente Anexo no involucra transferencia de recursos públicos.

PERSONERÍAS

La personería de don Javier Naranjo Solano para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N°06, de fecha 11 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don Luis Parot Donoso para representar al Instituto de Fomento Pesquero, consta en la escritura pública otorgada ante don Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Titular de la Séptima Notaría de Viña del Mar, con fecha 01 de junio del año 2018, anotada en el repertorio N° 9.491, del mismo año.

LUIS PAROT DONOSO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO



JAVIER NARANJO SOLANO
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE